

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SESIÓN 18 DE OCTUBRE DE 2023

MAGISTRADO FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
1.	SUP-JDC-479/2023	RICARDO LANDA PATIÑO	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO	OMISIÓN LEGISLATIVA POR PARTE DEL CONGRESO LOCAL DE GUERRERO PARA REGULAR LA PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR Acto impugnado: Sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el expediente TEE/JEC/046/2023, TEE/JEC/047/2023, acumulados, que declaró la inexistencia de la omisión atribuida al Congreso de ese estado de regular la posibilidad de que las personas migrantes guerrerenses residentes en el extranjero puedan ser electas para cargos de elección popular de mayoría relativa y de representación proporcional.	NO HA LUGAR A LA ACUMULACIÓN SOLICITADA EN TÉRMINOS DE LA EJECUTORIA CONFIRMA Los planteamientos del actor son infundados ya que la falta de mecanismos como el juicio en línea en la instancia local no vulneró su derecho de acceso a la justicia, pues el Tribunal local admitió y estudió sus demandas, además de que pudo impugnar la sentencia local mediante el sistema de Juicio en Línea de este Tribunal Electoral.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
2.	SUP-REP-502/2023	MORENA	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE UN DIPUTADO FEDERAL Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-101/2023, en la que se determinó declarar inexistentes las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña respecto del proceso federal electoral 2023-2024, promoción personalizada, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda atribuidas a Juan Carlos Romero Hicks derivado de las manifestaciones realizadas en distintos medios informativos y publicaciones en redes sociales, así como falta al deber de cuidado del Partido Acción Nacional.	CONFIRMA Contrario a lo que argumenta el recurrente, las expresiones denunciadas no actualizan actos anticipados de precampaña y campaña al no contener un llamamiento al voto a favor o en contra de la precandidatura, candidatura o acción política alguna, ni en su modalidad de equivalentes funcionales, sobre todo, que las expresiones son extraídas de notas periodísticas que solo reflejan la opinión de los comunicadores sobre los hechos reseñados en ellas.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
3.	SUP-REP-495/2023	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE ADÁN AUGUSTO Acto impugnado: Acuerdo emitido en el expediente UT/SCG/PE/PAN/NL/934/2023 por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, que desechó la queja presentada por el PAN en contra de Adán Augusto López Hernández y MORENA por la presunta realización de actos que pudieran constituir promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña.	CONFIRMA Resultaron ineficaces los agravios planteados, por una parte, al no haber aportado los medios de convicción para acreditar la existencia de los hechos denunciados, y por otra, porque no controvierte de manera frontal, las consideraciones de la autoridad responsable, en el sentido de que durante la diligencia de la Oficialía Electoral, no se localizaron en el domicilio señalado en la queja los espectaculares denunciados, lo que fue fortalecido con los requerimientos a los sujetos denunciados y a la autoridad municipal, quienes negaron la existencia del material denunciado.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
4.	SUP-REP-437/2023	MORENA	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral dictado en el expediente UT/SCG/PE/MORENA/CG/950/2023 que desechó la denuncia en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y los partidos que conforman el "Frente Amplio por México" por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, así como la afectación a los principios de equidad en la contienda.	CONFIRMA La responsable sí fundamentó y motivó las razones de su desechamiento y consideró la totalidad de los elementos y pruebas ofrecidas por Morena. Asimismo, fue apegado a derecho el análisis preliminar realizado por la Unidad Técnica respecto de los elementos aportados mediante el que consideró que no se advertían las circunstancias de modo, tiempo y lugar para poder desplegar sus facultades de investigación en relación con la posible actualización de actos anticipados de precampaña y campaña.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
5.	SUP-REP-441/2023	MORENA	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE SANTIAGO CREEL Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento UT/SCG/PE/MORENA/CG/936/2023 que desechó la queja presentada por MORENA en contra de Santiago Creel Miranda, por actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de la publicación de un video en la red social X, así como en Facebook, en donde presuntamente realiza proselitismo como aspirante a candidato a la presidencia de la República.	CONFIRMA Son infundados los agravios de supuesta vulneración al principio de congruencia e indebida fundamentación y motivación, porque la responsable desechó el escrito de denuncia de manera fundada y motivada, a partir de un análisis preliminar de los hechos, de los cuales no advirtió que pudieran resultar violatorios de las disposiciones y principios que rigen la materia electoral. Asimismo, la responsable no emitió juicios de valor sobre la legalidad de los hechos, porque únicamente se limitó a corroborar su existencia, a partir de las pruebas aportadas por Morena. Por lo que en su análisis preliminar la unidad responsable no se extralimitó en sus facultades, ni tampoco tenía que abrir nuevas líneas de investigación.	UNANIMIDAD
6.	SUP-REP-445/2023	MORENA	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE XÓCHITL GÁLVEZ Acto impugnado: Acuerdo de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento UT/SCG/PE/MORENA/CG/945/2023 que desechó la queja presentada por MORENA en contra de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz por presuntos actos anticipados de precampaña, campaña, promoción personalizada.	CONFIRMA La responsable sí fundamentó y motivó las razones de su desechamiento y consideró la totalidad de los elementos y pruebas ofrecidas por Morena. Asimismo, fue apegado a derecho el análisis preliminar realizado por la Unidad Técnica respecto de los elementos aportados y mediante el que consideró que no se advertían las circunstancias de modo, tiempo y lugar para poder desplegar sus facultades de investigación en relación con la posible actualización de actos anticipados de precampaña y campaña.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO CONFIRMA	VOTACIÓN UNANIMIDAD
7.	SUP-REP-470/2023	MORENA	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	CALUMNIA Y USO INDEBIDO DE LA PAUTA POR LA DIFUSIÓN DE UN PROMOCIONAL EN RADIO Y TV Acto impugnado: Sentencia dictada por Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-96/2023, que, entre otras cuestiones, declaró la inexistencia de las infracciones consistentes en calumnia, uso indebido de la pauta y utilización de referencias religiosas, denunciadas por MORENA en contra del Partido Acción Nacional, por el pautado de los spots SÚMATE AL CAMBIO POSITIVO V1 para radio y televisión.	Morena no tiene la legitimación para denunciar calumnia respecto a la versión de radio del promocional “Súmate al cambio positivo”, debido a que no hay afectación directa ni personal en su esfera jurídica. Asimismo, la Sala Especializada fundó y motivó debidamente su sentencia porque en ella constan los razonamientos por los cuales la versión para la televisión del promocional no constituye calumnia, ya que su contenido corresponde a una crítica dirigida al gobierno, sin que en ésta se imputen hechos o delitos falsos. Tampoco se acreditó el uso de símbolos religiosos porque las imágenes de cruces corresponden a un símbolo del reclamo al Estado mexicano por la falta de justicia en casos de feminicidio.	

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO CONFIRMA	VOTACIÓN UNANIMIDAD
8.	SUP-REP-471/2023	JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ	UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DENUNCIA – ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA POR PARTE DE CLAUDIA SHEINBAUM Y OTROS Acto impugnado: Acuerdo dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el procedimiento UT/SCG/PE/JAM/CG/923/2023, que desechó la denuncia presentada por el hoy recurrente en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, Marcelo Ebrard Casaubón, MORENA, TV Notas y quien resultara responsable, por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, incumplimiento de medidas cautelares y de los Lineamientos, con motivo de la publicación de diversas notas periodísticas alusivas a los referidos ciudadanos en el citado medio de comunicación y en redes sociales.	El recurrente parte de la premisa incorrecta de que la responsable sustentó la decisión en que no presentó prueba alguna, siendo que evidenció que las presentadas no fueron eficaces ni idóneas. Por su parte, respecto de la publicación relativa a Claudia Sheinbaum los agravios son infundados porque la responsable sí analizó preliminarmente y el actor omite controvertir las consideraciones en las que se sustentó que los hechos denunciados no son susceptibles de constituir una infracción en materia electoral. En cuanto a las publicaciones relativas a Marcelo Ebrard, si bien asiste la razón al actor en cuanto a la falta de exhaustividad ante la omisión de analizar el contenido de la revista que se adjuntó al escrito de queja, como se hizo respecto del material difundido en un sitio web, el agravio es inoperante porque la información adicional que contiene no es de la entidad suficiente para modificar la determinación de improcedencia. Además, la responsable sí realizó diligencias preliminares de investigación, de las cuales únicamente fue posible demostrar la existencia de las publicaciones sin que se desvirtuara su naturaleza informativa.	

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADA MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
9.	SUP-JDC-457/2023	SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA	CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	SOLICITUD DE LICENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR DE NUEVO LEÓN Acto impugnado: El actor presenta en vía directa y excepcional, solicitud de acción declarativa, y ante la urgencia, la inescindible y consecuente tutela de sus derechos, al ser la única instancia judicial para conocer de temas vinculados a la elección de presidente, respecto de la concesión de la licencia, el tipo de licencia, y los efectos de la misma.	ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DECLARATIVA SOLICITADA POR EL ACTOR EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN No se actualizan los extremos de una acción declarativa. El actor no pone a consideración de este Tribunal, la existencia de hechos que generen efectos objetivos a partir de los cuales se pueda desprender alguna incertidumbre sobre el ejercicio de sus derechos, o la a afectación a los mismos.conforme a la jurisprudencia 7/2003. Del análisis de la demanda no hay evidencia de la existencia de un acto de autoridad o una situación de hecho actual que ponga en entredicho derecho alguno.	ENGROSE: Magistrado FELIPE DE LA MATA PIZANA La magistrada Soto Fregoso sostuvo que es fundada la acción del promovente en su calidad de gobernador, ya que cuenta con su derecho de solicitar licencia temporal hasta por seis meses consecutivos, al cabo de los cuales podrá reincorporarse en el ejercicio del cargo, salvo que aparezca alguna causa superveniente que lo impida. El magistrado Vargas manifestó la necesidad de realizar una interpretación del artículo 122, primer párrafo, y 123, párrafo tercero de la Constitución local para sustentar la procedencia de que se le otorgue la licencia de hasta por seis meses para poder aspirar al cargo electivo a la Presidencia de la República, sin que ésta pueda condicionarse a que sea definitiva.

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

MAGISTRADO JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

N°	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
10	SUP-JDC-463/2023	LUISA REBECA GARZA LÓPEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERÍA DEL CONSEJO LOCAL DEL INE EN OAXACA Acto impugnado: Acuerdo INE/CG540/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se designa o ratifica, según corresponda, a las y los consejeros electorales de los consejos locales del Instituto Nacional Electoral para el proceso electoral federal 2023-2024 y, en su caso, 2026-2027.	CONFIRMA Ya que el Consejo General debía justificar la propuesta de selección en el proceso de designación, así como contemplar a los grupos en situación de discriminación respecto de la persona aspirante que finalmente fue designada, tal y como se expuso en la determinación controvertida, por lo que contrario a lo que se reclama, no resultaba exigible precisar las razones por las cuales no fue considerado el perfil de la actora, ni de algún otro de las y los aspirantes.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO MODIFICA	VOTACIÓN
11	SUP-RAP- 202/2023 Y SUP-RAP- 207/2023 ACUMULADOS	MOVIMIENTO CIUDADANO Y OTRO	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL	MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Acto impugnado: Acuerdo INE/CG523/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	Puesto que la responsable debía circunscribir la causal de improcedencia de quejas sustentadas en publicaciones en redes sociales a los casos en los que sólo se denuncien gastos no reportados. Asimismo, se dejan sin efecto las porciones reglamentarias en las que indebidamente fue delegada la atribución para desechar quejas, ya que está reservada exclusivamente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En consecuencia, se ordena a la responsable adecuar al reglamento.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
12	SUP-REP-386/2023, SUP-REP-390/2023, SUP-REP-394/2023, SUP-REP-396/2023, SUP-REP-397/2023, SUP-REP-398/2023, SUP-REP-411/2023 Y SUP-REP-416/2023 ACUMULADOS	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y OTROS	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD POR MILITANTES DEL PAN Y OTROS Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el expediente SRE-PSC-184/2022, dictada en cumplimiento al recurso SUP-REP-762/2022, en la que se determinó, entre otras cuestiones, que no se actualizan los actos anticipados de precampaña y campaña respecto del proceso electoral federal de 2023-2024, por parte de Marko Cortés; y declaró como existente la vulneración al artículo 134, párrafo 7, de la constitución federal, atribuida a José Rosas Aispuro Torres, Mauricio Kuri González, Mauricio Vila Dosal, Diego Sinhue Rodríguez Vallejo y María Teresa Jiménez por las manifestaciones realizada en el evento proselitista denominado “Encuentro con militantes y simpatizantes”, en favor de Enrique Vargas del Villar, aspirante del Partido Acción Nacional a la candidatura de la gubernatura del Estado de México; y determinó que Enrique Vargas del Villar es responsable de un beneficio indebido; en consecuencia impulso al referido partido político una multa de 200 UMAS, y sancionó al PAN por culpa in vigilando.	DESECHA la demanda del recurso 398 por la preclusión del derecho de acción del gobernador de Querétaro con la presentación de la demanda que motivó la integración del diverso recurso 397 de este año. REVOCA PARCIALMENTE Al resultar fundados los agravios esgrimidos por las gubernaturas promoventes, mediante los cuales señalan que la responsable se abstuvo de estudiar integral y contextualmente las expresiones denunciadas; ello, porque de la revisión de la determinación impugnada se advierte que se omitió considerar diversos aspectos que resultaban relevantes para determinar la existencia de la infracción que se les imputó.	MAYORÍA DE 4 VOTOS El magistrado Fuentes emitió voto particular parcial, por considerar que, dado que la gobernadora de Aguascalientes en ese entonces, tenía la calidad de gobernadora electa, no le resulta responsabilidad, al no tener el carácter de servidora pública.

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
13	SUP-REP-486/2023, SUP-REP-487/2023 Y SUP-REP-488/2023 ACUMULADOS	COORDINADOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y VOCERO DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA Y OTROS	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (MAÑANERA 2 DE JUNIO) Acto impugnado: Resolución emitida por la Sala Regional Especializada en el procedimiento SRE-PSC-98/2023 que determinó entre otras cuestiones, la existencia de difusión en periodo prohibido de propaganda gubernamental, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos que se atribuyen al titular del poder Ejecutivo Federal y a las personas involucradas que pertenecen a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, así como del Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales, lo anterior, con motivo de la difusión de la conferencia de prensa matutina de dos de junio durante la etapa de veda de los procesos electorales locales de Coahuila y Estado de México.	CONFIRMA Son infundados e inoperantes los agravios planteados porque la responsable justificó adecuadamente que las expresiones realizadas por el titular del Ejecutivo Federal en la conferencia matutina de dos de junio constituyeron la difusión de logros gubernamentales en periodo de campaña de los procesos electorales de Coahuila y el Estado de México, aunado a que fue acertado que se tuviera por acreditado el uso indebido de recursos públicos mediante el empleo de recursos humanos y materiales, además de que los recurrentes no combaten las consideraciones por las que se tuvo por actualizada la promoción personalizada.	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IMPROCEDENCIAS

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE	PONENTE	TEMA	SENTIDO	VOTACIÓN
14.	SUP-AG-389/2023	FRANCISCO GERARDO BECERRA AVALOS	SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	SE CONTROVIERTE LA SENTENCIA EMITIDA EN EL SUP-JDC-385/2023 Acto impugnado: Resolución emitida en el juicio SUP-JDC-385/2023, que desechó la demanda presentada por el ahora promovente, respecto de su intención para participar como candidato independiente al cargo de presidente de la República.	ACTO DEFINITIVO E INATACABLE	UNANIMIDAD
15.	SUP-JDC-475/2023	(DATO PROTEGIDO)	INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y OTRAS	FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA	LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA Acto impugnado: Aplicación del acuerdo INE/CG443/2023 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la convocatoria y se aprueban los lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					principio de mayoría relativa en el proceso electoral federal 2023-2024.		
16.	SUP-JE-1455/2023	GLORIA ESPARZA RODARTE	TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL LOCAL DE ZACATECAS Acto impugnado: Omisión atribuida a José Ángel Yuen Reyes, Rocío Posadas Ramírez y Teresa Rodríguez Torres, magistrado presidente y magistradas, todos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, de someter a votación la propuesta presentada por la actora, en su calidad de magistrada de dicho Tribunal local, de discutir la incorporación del secretario general de acuerdos como magistrado en funciones del referido Tribunal Electoral local, para participar en el proceso de elección de la presidencia del citado órgano jurisdiccional.	SIN MATERIA	UNANIMIDAD
17.	SUP-REC-296/2023	ORGANIZACIÓN CIUDADANA "VAMOS SON"	SALA REGIONAL GUADALAJARA	MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO	LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					Acto impugnado: Sentencia emitida por Sala Regional Guadalajara en el juicio SG-JDC-72/2023, que confirmó, en lo que fue materia de impugnación, la diversa determinación dictada por el Tribunal Estatal de Sonora en el expediente RA-TP-09/2023, que entre otras cuestiones, confirmó el acuerdo CG22/2023 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, por el que se aprobó la propuesta de la Comisión Temporal de Partidos Políticos, relativa al dictamen de registro que declara improcedente la solicitud de constitución como partido político local, presentada por la organización ciudadana recurrente.		
18.	SUP-REC-304/2023 Y SUP-REC-305/2023 ACUMULADOS	ÉRIKA HERNÁNDEZ GORDILLO Y EDI MARGARITA SORIANO BARRERA	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN	INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO DE MORELOS Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-234/2023 y acumulado que confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el juicio TEEM/JDC/18/2023-2 y acumulado, que entre otras	REQUISITO ESPECIAL	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					cuestiones se declaró incompetente para conocer lo relativo a la impugnación de las recurrentes, en contra de diversos actos atribuidos a distintas personas legisladoras del Congreso del referido estado.		
19.	SUP-REC-311/2023	"RENOVEMOS TLAXCALA A.C."	SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO	JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ	REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN TLAXCALA Acto impugnado: Sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-248/2023 que confirmó la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el juicio TET-JDC-024/2023, que confirmó, en lo que fue materia de controversia, el acuerdo ITE-CG 30/2023 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el que declaró no procedente el registro como partido político local de la organización ciudadana "Renovemos Tlaxcala, A.C."	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD
20.	SUP-REP-472/2023	SISTEMA MEXIQUENSE DE MEDIOS PÚBLICOS	SALA REGIONAL ESPECIALIZADA	JANINE M. OTÁLORA MALASSIS	DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN PERIODO PROHIBIDO Acto impugnado: Sentencia emitida por la Sala Regional Especializada en el	EXTEMPORÁNEO	UNANIMIDAD

SALA SUPERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

					procedimiento SRE-PSC-95/2023, que determinó entre otras cuestiones, declarar la existencia de la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y la vulneración al modelo de comunicación política y al principio de equidad en la contienda electoral, atribuidas al Sistema Mexiquense de Medios Públicos, derivado de la difusión de un promocional, el cual se transmitió en la emisora XHTV-TDT Foro TV de la Ciudad de México, lo que vulnera el modelo de comunicación política por la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campaña del proceso electoral local en el Estado de México 2022-2023 y en consecuencia se le impuso una multa.		
--	--	--	--	--	---	--	--